**ART. 288 CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. LEY 26994 VIGENTE A PARTIR DEL 1.8.2015**

**ARTICULO 288**.-Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.  
  
En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.